



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 3242
Exp. 2021-25-3-004437

Montevideo, 17 AGO. 2021

ASUNTO: Resolución N°1715/021, Acta N°21 de fecha 7 de julio de 2021 del Consejo Directivo Central (Circular N°56/2021) por la cual dispuso hacer notar a las oficinas intervinientes en los distintos trámites que se llevan adelante en la ANEP las demoras que se constatan en general y en particular en la elaboración de informes; disponiendo también que todas las jefaturas deberán controlar el cumplimiento de los plazos dispuestos en el Artículo 59 de la Ordenanza 10 en sus oficinas, así como demás normativa de aplicación en el diligenciamiento de trámites administrativos. Asimismo, solicita a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acto Administrativo en lo que corresponde a su respectiva competencia.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución e incluir copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Librese Circular.

Comuníquese a las Direcciones de Gestión; a la Inspección General Docente, a Inspección Técnica; a las Inspecciones Coordinadoras Regionales; a Secretaría General, a Prosecretaría, a las Divisiones Jurídica y Hacienda y al Departamento de Infraestructura Edilicia.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación
Secundaria -Sección Resoluciones y Decretos BD/GAF/vp
CODICEN-2021-R 1715/021, A21-DEMORAS CONSTATADAS EN TRÁMITES Y ELABORACIÓN DE INFORMES



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 56/2021

Por la presente Circular N° 56/2021, se comunica la Resolución N° 1715/021 del Acta N° 21 de fecha 7 de julio de 2021, que se transcribe a continuación;

VISTO: las demoras detectadas en el diligenciamiento de los expedientes en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que en distintas sesiones de este Consejo Directivo Central varios integrantes del cuerpo han puesto en evidencia la demora excesiva que insumen ciertos trámites administrativos, como la elaboración de informes por las dependencias del Consejo Directivo Central y de los subsistemas educativos;

II) que esta situación además de afectar el funcionamiento del Ente puede generar perjuicios varios en docentes, funcionarios e interesados en los diferentes trámites administrativos;

CONSIDERANDO: I) que tal como establece el artículo 59 de la Ordenanza 10: *"Los funcionarios técnicos y asesores deberán expedir sus dictámenes o informaciones dentro de los cinco días de recibido el expediente. Este plazo podrá extenderse hasta diez días, con la constancia fundada, en el expediente, del funcionario consultado. En caso de requerirse información adicional para emitir pronunciamiento, y siempre que ello pueda cumplirse sin necesidad de remitir el expediente, lo harán saber directamente al consultante, por el medio más rápido, haciéndose constar en el expediente, suspendiéndose el plazo por hasta cinco días. Vencido el término, sin que se hubiere agregado la información solicitada, el expediente será devuelto a esos efectos";*

II) que se estima procedente recordar la vigencia de esta norma y extremar las acciones para su debido cumplimiento;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19,889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Hacer notar a las oficinas intervinientes en los distintos trámites que se llevan adelante en la ANEP las demoras que se constatan en general y, en particular, en la elaboración de informes.

2. Disponer que todas las jefaturas deberán controlar el cumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 59 de la Ordenanza 10 en sus oficinas, así como demás normativa de aplicación en el diligenciamiento de trámites administrativos.

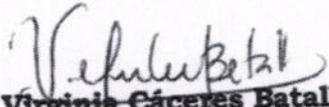
3. Solicitar a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en lo que corresponda a su respectiva competencia.

4. Cometer a la Secretaría General en actuación conjunta con la Secretaría Administrativa, desarrollar acciones para atender las diferentes circunstancias vinculadas a esta temática que se generan en la ANEP, en coordinación con las Secretarías Generales de los su subsistemas educativos proponiendo las medidas que puedan corresponder.

/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN